

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DIEORA IA- 190-10**

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que Inmobiliaria Renovación, S.A. de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “Residencial Villas de Betuel”, en corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá

Que la empresa Inmobiliaria Renovación, S.A, el día 24 de noviembre de 2009, a través de su Representante Legal, Norma Estela González de De León, con cédula de identidad personal No. 8-197-42, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado “Residencial Villas de Betuel”, elaborado bajo la responsabilidad de Alcibiades Reyes persona natural, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-025-98, (foja 1).

Que mediante PROVEIDO-833-2711-09, con fecha 27 de noviembre de 2009, se acepta la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “Residencial Villas de Betuel”, (foja 15).

En virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), mediante la Nota DIEORA-DEIA-UAS-2585-2711-09 se le remitió el Estudio de Impacto Ambiental al Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Pública (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), (fojas 16 a 21).

Que mediante Nota No. 1776-858-DGS-SDGSA-UAS, recibida el 15 de diciembre de 2009, el Ministerio de Salud (MINSA), emite sus comentarios técnicos los cuales serán tomados en cuenta en la parte resolutiva de este documento, (fojas 22 a 23).

Que mediante Nota No. ARAPO-APCA-029-10, recibida el 12 de enero de 2010, la Administración Regional del Ambiente de Panamá Oeste, emite sus consideraciones técnicas las cuales son tomadas en consideración en la parte resolutiva de este documento, (fojas 25 a 28).

Que mediante Nota s/n el Promotor del proyecto presento los anuncios de consulta y el fijado y desfijado del Municipio de Arraiján, el Plan de Rescate de Fauna Silvestre propuesto como medida de mitigación, originales de las encuestas realizadas dentro del proceso de participación ciudadana (fojas 29 a 76).

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0033-2110-10 del 21 de enero de 2010, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental remite la información complementaria presentada por el Promotor a la Administración Regional del Ambiente de Panamá Oeste, (foja 78).

Que mediante Solicitud de Información Geográfica No. 010 del Departamento de Ordenamiento Territorial Ambiental indica que se plotearon las coordenadas UTM en listado adjunto a la solicitud, cayendo los mismos fuera de la cuenca del Canal de Panamá. Ver mapa adjunto, (fojas 79 a 81).

Que conforme a lo establecido en el artículo No. 11 del Decreto Ejecutivo No. 209 de año 2006, que señala que los Promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución ambiental.

Que al momento de la elaboración de la presente Resolución la Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda (MIVI), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Pública (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre 2006 el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo No. 27 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas 30 a 32.

Que conforme a lo establecido en el artículo No. 11 del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006, que señala que los Promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución ambiental.

Que al momento de la elaboración de la presente Resolución la Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Pública (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 5 de febrero, visible de foja 84 a 92, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al proyecto denominado “Residencial Villas de Betuel”.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del proyecto denominado “Residencial Villas de Betuel”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio, las informaciones complementarias la cuales se integra y forma parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto consiste en la construcción de cuatrocientos noventa y ocho (498) viviendas, las mismas serán de dos (2) recámaras, sala comedor, cocina lavandería, un baño y área de estacionamiento. También contempla el sistema de recolección, conducción y planta de tratamiento de las aguas servidas, calles pavimentadas, líneas de distribución de energía eléctrica, agua potable, sistema de aguas pluviales, lotes para locales comerciales, iglesia, parvulario y áreas verdes y de uso público

**ARTÍCULO 2:** El Promotor del proyecto, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las leyes, normas, permisos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
2. Previo inicio de obras, la empresa Promotora debe contar con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (MOP), de los Estudios hidrológicos e hidráulicos que definen los niveles de crecida máxima en la sección de la Quebrada sin nombre que atraviesa el terreno del mencionado proyecto.
3. Proteger y Mantener el Bosque de Galería de la Quebrada sin nombre cumplir con la Resolución No. JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las orillas y nacimientos de los ríos, ojos de agua y quebradas existente en el área del proyecto.
4. Monitorear la calidad de las aguas de la Quebrada sin nombre existente en el área del proyecto. Anualmente, adjunto al informe de seguimiento, presentar los resultados de este monitoreo a la Administración Regional correspondiente.
5. Asegurar que la calidad de las aguas de las fuentes de agua existentes en el área del proyecto no se vean afectada e igual que el bosque de galería de las misma, (Quebrada sin nombre y ojos de agua).
6. De requerirse la utilización de agua la empresa Promotora debe tramitar los correspondientes permisos de uso de agua en la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
7. Previo a la tala de algún árbol el Promotor deberá tramitar los permisos correspondientes con la Administración Regional de la ANAM correspondiente.
8. Previo inicio de obras debe contar con la Resolución de ANAM que autoriza la Indemnización Ecológica en concepto de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.
9. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con cinco (5) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional de la ANAM correspondiente.
10. Presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución el plan de reforestación y revegetación, ante la Administración Regional de la ANAM correspondiente, para su debida aprobación.



11. El Promotor coordinará con la ANAM asumiendo los costos de rescate y reubicación de la fauna y flora existente en el área prevista a intervenir, ésta tarea debe realizarse antes del inicio de las actividades de construcción. Durante la construcción y operación del proyecto se prohíbe la caza o dar muerte a cualquier especie faunística que se introduzca dentro de los predios del proyecto, así como colectar especies de flora presente en los predios del proyecto.
12. Previo a inicio de actividades de construcción de las infraestructuras deberá contar con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Salud (MINSA) de los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de las estructuras sanitarias del sistema de planta de tratamiento a instalar en el proyecto ubicación y construcción de las calles, sistemas de drenajes, sistemas pluviales a instalar en el proyecto.
13. Cumplir con la Resolución No. 351 de 26 de julio de 2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos de aguas y masas de aguas superficiales y subterráneas".
14. La empresa Inmobiliaria Renovación S.A. será responsable de la operación de mantenimiento de la plantas de tratamiento, hasta tanto el Instituto Nacional de Alcantarillados Nacionales (IDAAN), esté en capacidad de realizar la actividad. Por ello, debe presentar adjunto al informe de seguimiento, un Plan de Operación, control y mantenimiento de dicho sistema.
15. Cumplir con la Resolución No. AG-0466-2002 por la cual se establecen los Requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargas de Aguas Usadas Residuales.
16. Previo a inicio de la construcción de las infraestructuras deberá contar con la aprobación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para los planos, ubicación y construcción del sistema de agua potable que contempla el proyecto.
17. Cumplir con las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004.
18. Antes de iniciar la obra, el Promotor se asegurará de consultar al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre los riesgos de inundaciones, deslizamientos de tierra, movimientos telúricos que pudiera presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto y aplicar las recomendaciones a seguir a fin de disminuir las posibilidades de desastres en el área referida. Todas las recomendaciones, medidas preventivas estructurales, mecanismos de protección y de manejo de estas amenazas que presente SINAPROC son de forzoso cumplimiento antes de iniciar la obra. El Promotor queda comprometido a supervisar dicho cumplimiento

19. Realizar obras civiles, para la estabilización de los taludes que se formarán al momento de los movimientos de tierra.
20. Implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y movimiento de tierra de la obra, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos hacia los cuerpos de aguas.
21. El Promotor tomará acciones efectivas e integrales sobre la generación, transporte y disposición final de los desechos sólidos y líquidos durante la fase de construcción y operación del proyecto a fin de minimizar los impactos ambientales
22. Coordinar antes del inicio de la obra, con la autoridad competente todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de la calle de acceso. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto,
23. Previo a inicio de actividades de construcción de las infraestructuras, deberá contar con la aprobación de los planos del sistema de drenaje pluvial de este proyecto, al igual que de aquellas obras que se requieran realizar para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros, por parte del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
24. El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo de los terrenos donde se va a construir así como durante la operación del proyecto. Implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de aguas y transporte de sedimentos.
25. Todo material de préstamo requerido para el desarrollo del proyecto, deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industria (MICI).
26. Si durante la etapa de construcción se encuentran restos arqueológicos, las obras deberán ser paralizadas hasta tanto la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), emita su aprobación al desarrollo de las mismas.
27. Previo a obtener el permiso de ocupación, el Promotor del proyecto debe solicitar una inspección con las Autoridades competentes, para garantizar que las medida de mitigación presentadas y solicitadas se han ejecutado
28. Presentar, cada seis (6) meses, ante al administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure al implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medida, de acuerdo a los señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente a la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
29. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el Promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas

actuando de buena fe. Contar con un plan de concienciación y capacitación ambiental que se le impartirá a los trabajadores de las diferentes etapas del proyecto.

30. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
31. Informar a la Autoridad Nacional del Ambiente de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo No. 20 Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO 4:** El Promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**ARTÍCULO 6:** El Promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

**ARTÍCULO 7:** Se le advierte al Promotor del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el

99  
100

incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de Inmobiliaria Renovación, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo No. 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de; Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Javier Arias I.  
Administrador General



  
Milixa Muñoz  
Directora de Evaluación  
y Ordenamiento Ambiental

Hoy 25 de Mayo de 2010  
siendo las 1:40 de la tarde  
notifíquese personalmente a Eduardo  
De Leon de la presente  
resolución.  
Silvia Alvarado De Leon  
Notificador Notificado

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-190-2010  
FECHA 25-3-10  
Página 8 de 9

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,  
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA  
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "RESIDENCIAL VILLAS DE BETUEL"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO:

CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA RENOVACIÓN, S.A.

Cuarto Plano: AREA 16, 4442 has

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO  
DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II  
No. IA - 190 - 10 DE 25 DE marzo DEL  
2010.

Recibido por:

EDUARDO E. DELEÓN

Nombre (letra imprenta)



Firma

8-367-846  
No. de Cédula de I.P.

25-MARZO-2010  
Fecha